



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	33

SEGUNDA PARTE

16 de febrero de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

EL CIUDADANO LIC. ISRAEL MOSQUEDA GASCA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 295, DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTINCO, CON NÚMERO DE ACTA 25/2025 SE APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO: POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO (12 VOTOS A FAVOR Y NINGUNO EN CONTRA) SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EI MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EI MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación son de orden e interés público y de observancia obligatoria general en el territorio del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

Artículo 2. El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, su fijación es competencia del H. Ayuntamiento y la recaudación es por conducto de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Son autoridades fiscales para efectos de estas Disposiciones Administrativas:

- I. Honorable Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Tesorero Municipal
- IV. Autoridades, interventores e inspectores de la Tesorería Municipal.

Artículo 4. Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 5. La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Plaza por día para vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas, por metro cuadrado.	\$5.00 a \$50.00
II. Plaza por día para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales en un área de 6 metros cuadrados.	\$5.00 a \$50.00
III. Evento (bailes y espectáculos)	\$500.00 A \$8,000.00
IV. Evento particular (por evento, en un horario no máximo a las 2:00 a.m. del siguiente día)	\$300.00 A \$1,000.00
V. Estacionamientos a) Primera categoría b) Segunda categoría c) Tercera categoría	1RA \$500.00 2DA \$450.00 3RA \$500.00
VI. Mantas (mensual)	\$150.00 M2
VII. Volanteo (mensual)	\$200.00 A \$500.00
VIII. Maquinitas por pieza (mensual)	\$50.00
IX. Juegos mecánicos chico / grande por pieza	\$100.00 A \$300.00
X. Brincolín 1 piso	\$80.00
XI. Brincolín 2 pisos	\$150.00

XII.	Brincolín 3 pisos	\$200.00
XIII.	Juegos montables de monedas	\$10.00
XIV.	Artistas en vía pública	\$20.00/\$100.00
XV.	Perifoneo	\$50.00 A \$80.00
XVI.	Futbolitos y máquinas de video juegos (mensual)	\$150.00
XVII.	Sinfonola (mensual)	\$50.00
XVIII.	Supervisión y vigilancia a establecimientos	\$200.00 a \$1000.00
XIX.	Establecimiento comercial	\$20.00 a \$50.00

SECCIÓN CUARTA DE LOS INGRESOS DE LA TESORERÍA

Artículo 6. Por los servicios proporcionados de baños públicos en inmuebles de propiedad municipal centralizada o paramunicipal se cobrará la tarifa de \$5.00

Artículo 7. Los servicios proporcionados por el Auditorio Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamiento del Auditorio, diario por evento:	
a) A la ciudadanía en general, sin fines de lucro.	\$3,000.00
b) A ciudadanía en general, con fines de lucro.	\$5,500.00
c) A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro.	\$2,500.00
d) A escuelas públicas sin fines de lucro.	\$500.00
e) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro	\$1,500.00

SECCIÓN QUINTA DE LOS INGRESOS DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Los servicios proporcionados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la venta de formas valoradas por juego, se cobrará a una cuota de:	\$25.00
---------------------------------------------------------------------------	---------

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEPORTE Y GIMNASIO
MUNICIPAL**

Artículo 9. Los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Deportivas		
a) Admisión		
1. Público en general (menores de 12 años, adultos mayores de 65 años y personas con capacidades diferentes quedan exentos de pago).		\$5.00
2. Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal		\$3.00
3. Adultos mayores presentando credencial de elector y/o credencial del INAPAM y personas con discapacidad.		\$0.00
4. Alumnos y entrenadores inscritos en programas de la Comisión Municipal del Deporte.		\$3.00
b) Renta de campos		
1. Renta de campo sintéticos 5 y 6		\$100.00
c) Renta de campos 2, 3 y 4		
1. Renta de campos de futbol		\$50.00
2. Renta de campo empastado de futbol No. 1		\$300.00
d) Canchas de frontenis		
1. Renta de cancha de frontenis		\$5.00
e) Piscina		
1. Por uso de la piscina		\$40.00
2. Para clases de agua aerobics		0.00

3. Chapoteadero	\$20.00
II. Por admisión al estacionamiento vehículos y motocicletas	
1. Automóvil	\$10.00
2. Motocicletas y bicicletas	\$5.00
III. Puestos fijos y semifijos	
1. Semifijo	\$25.00
IV. Gimnasio Municipal	
a) Admisión	Por persona
1. Jugador menor de 11 años	\$2.50
2. Jugador de 12 años en adelante	\$5.00
3. Espectador visitante menor de 11 años	\$2.50
4. Espectador visitante mayor de 12 años	\$5.00
5. Adulto mayor	\$2.50
V. Por clase impartida	Por persona
a) Pesas	\$15.00
VI. Estacionamiento	
a) Vehículos (autos y camionetas)	\$10.00 hora o fracción
b) Motocicletas	\$5.00 hora o fracción
VII. Entrenadores	
	Por clase de una hora
a) Básquetbol	\$30.00
b) Voleibol	\$20.00
c) Cachibol	\$20.00

d) Taekwondo	\$60.00
VIII. Renta de instalaciones a particulares	Por hora
a) Cancha de basquetbol con luz natural	\$200.00
b) Cancha de Basquetbol con luz artificial	\$250.00
IX. Renta de instalaciones a particulares	Por día
a) Cancha de basquetbol	\$2,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS INGRESOS DE PANTEONES

Artículo 10. Los servicios proporcionados por Panteones, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por cambio de titular de gaveta	\$450.00
II. Por permiso de traslado de restos dentro del municipio.	\$366.00
III. Por cambio de titular de gaveta Panteón Santiago Apóstol	\$100.00
IV. Por cambio de titular de Fosa	\$464.00
V. Por cambio de titular de gaveta mural	\$104.00
VI. Por permiso de traslado de restos dentro el municipio	\$380.64

SECCIÓN OCTAVA DE LOS INGRESOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 11. Por el uso de los espacios públicos ubicados en el interior de los mercados municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 44 del Reglamento de Mercados, se causará conforme a lo siguiente:

I. Por el uso en concesión de local, de acuerdo con los siguientes giros comerciales:	
a) Carnicería	\$340.00 y \$480.00
b) Birriería	\$480.00
c) Fonda, tortillería, bodega, semillas, frutería, verdulería, chicharronería, carbonería, cerrajería,	\$170.00

taquería, lechería, lonchería, zapatería, dulcería, juegos de video, panadería, marisquería, mercería, bisutería, juguetería, relojería, accesorios de celulares, menudería, venta de: herramientas, estambres, abarrotes, vísceras, ropa, pañales, aguas frescas, jugos, licuados y refrescos.	
d) Fondas lugar doble	\$170.00 y/o \$340.00
e) Pollería	\$170.00 y/o \$220.00
f) Venta de carnitas	720.00
g) Óptica	\$220.00
h) Venta de cinturones	\$170.00
i) Papelería y rosticería	\$600.00
j) Abarrotes	\$170.00
II. Por el uso en concesión de plancha, de acuerdo con los siguientes giros comerciales:	
a) Birriería	\$480.00
b) Bodega, marisquería, pescadería, menudería, dulcería, zapatería, mercería, florería, tortería, venta de: abarrotes, plásticos, comida, jugos y licuados, yogurth, semillas y/o cereales, plantas medicinales, peltre, jarciería, revistas y elotes	\$170.00
c) Venta de vísceras	\$170.00 y/o \$220.00
d) Fonda, frutería y/o verdulería, venta de antojitos, cacahuates	\$145.00 y/o \$170.00
e) Carnicería	\$340.00
f) Semillas y garbanzos	\$75.00
g) Abarrotes	\$170.00
III. Por el uso en concesión de lugar, de acuerdo con los siguientes giros comerciales:	
a) Birriería	\$480.00

b) Bodega, taquería, fonda, florería, pescadería, venta de: semillas, plásticos, camote, menudo, aguacates, plásticos, tamales y elotes	\$170.00
c) Relojería	\$240.00
d) Verdulería y/o frutería, marisquería, venta de: ropa, bisutería, casetes, juguetes, cinturones, fuente de sodas, artículos de fantasía, plantas medicinales, tostadas, fruta preparada, mercería, zapatería, revistas, perfumes, gorditas de trigo, sillas, herramientas y varios.	\$145.00 y/o \$230.00
e) Marisquería (lugar doble)	\$340.00
f) Venta de nopales, semillas y garbanzos, hierbas y reparación de calzado	\$145.00 y/o \$340.00
IV. Por la expedición de un permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos o ambulantes, establecidos en el Reglamento de Mercados.	\$6.00
V. Por la ocupación de un cajón en la zona de descargue	\$10.00
VI. Cobro de inscripción al Padrón	\$1,000.00
VII. Cambio de giro	\$520.00
VIII. Cambio de nombre al padrón (Dependiendo si es local, plancha o lugar)	\$1,000.00 a \$6,000.00
IX. Por el uso de espacios públicos ubicados en el interior de los mercados municipales (pago mensual)	
X. Local	\$177.00 a \$749.00
XI. Lugar o plancha	\$151.00 a 499.00
XII. Por otorgamiento de concesión por el uso del espacio	De \$1,000.00 a \$6,000.00
XIII. Por refrendo anual de la concesión	
XIV. Local	\$177.00 a \$749.00
XV. Lugar o plancha	\$151.00 a 499.00
XVI. Por cambio de nombre en el padrón de mercado	De \$700.00 a \$2,000.00
XVII. Por inscripción al padrón de mercado	\$1,040.00

SECCIÓN NOVENA DE LOS INGRESOS DE DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12. Por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público.	
a) Rústico	\$520.00
b) Popular	\$1,040.00
c) Residencial	\$1,560.00
d) Industrial	\$1,560.00
e) Comercial o de servicios	\$1,040.00
II. Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obra de alumbrado público.	
a) Rústico	\$520.00
b) Popular	\$1,040.00
c) Residencial	\$1,560.00
d) Industrial	\$1,560.00
e) Comercial o de servicios	\$1,040.00
III. Emisión del avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público.	
a) General	\$520.00
IV. Por la reposición de material:	
a) Poste circular de 9 metros	\$4,680.00
b) Poste circular de 7 metros.	\$3,640.00
c) Luminaria LED	\$4,160.00
d) Cable de conexión	\$520.00
e) Faro led	\$5,200.00
f) Poste colonial	\$5,200.00

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS INGRESOS POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 13. Por la inscripción y refrendo anual al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios \$1,000

Artículo 14. Padrón municipal de peritos valuadores:

I. Inscripción al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,600.00
II. Refrendo anual al padrón municipal de peritos valuadores	\$1,600.00

Artículo 15. Padrón municipal de peritos responsables de obra.

I. Por inscripción al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,500.00
II. Por refrendo anual al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$1,850.00

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LAS LICITACIONES Y PROVEEDURÍA

Artículo 16. Las bases de licitación, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El costo de las bases de Licitación pública para adquisiciones, arrendamientos o servicios, lo determinará el Comité en cada concurso, atendiendo el gasto que implique la convocatoria.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 17. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas que establecen las presentes disposiciones administrativas se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTES
De \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
De \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y DE LA
SUBDIRECCIÓN DE TURISMO**

Artículo 18. Los ingresos por talleres, cursos y capacitaciones organizados o impartidos por la Dirección de Economía, considerando los programas de formación y capacitación del Municipio, del Estado y de la Federación, se cobrarán por persona conforme a lo siguiente:

I. Dirección de Economía

a) Principiante	\$100.00
b) Intermedio	\$200.00
c) Avanzado	\$400.00

II. Los eventos realizados por la Subdirección de Turismo se pagarán conforme los siguientes cargos.

Concepto		Nacional		Regional		Local
Tipo de evento	Unidad	A	B	C	D	E
a) Acceso General	Persona por día	\$100.00	\$50.00	\$25.00	\$15.00	\$0.00
b) Uso de espacios y stands para exhibición y venta de productos gastronómicos y dulces	Por día	\$1,500.00	\$1,300.00	\$1,000.00	\$700.00	\$500.00

Concepto		Nacional		Regional		Local
Tipo de evento	Unidad	A	B	C	D	E
c) Uso de espacios y stands para exhibición y venta de productos con contenido alcohólico	Por día	\$2,500.00	\$2,000.00	\$1,500.00	\$1,000.00	\$700.00
d) Uso de espacios y stand para exhibición y venta de productos artesanales	Por día	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$450.00	\$300.00

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.

Por no contar con el permiso para evento en salón de fiestas	5 a 20 UMA
Exhibir o comercializar artículos utensilios o materiales pornográficos	5 a 20 UMA
Vender o permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos y armas de fuego	10 a 30 UMA
Vender bebidas alcohólicas ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo sin permiso	5 a 30 UMA
Consumir bebidas embriagantes al interior del local, en los puestos fijos o semifijos	5 a 30 UMA
Realizar labores o prestar servicios en visible estado de ebriedad o bajo el flujo de drogas o enervantes	5 a 30 UMA
Aumentar las dimensiones autorizadas de los puestos	2 a 20 UMA
Permitir los juegos de azar y el cruce de apuestas	10 a 30 UMA

Propiciar el ejercicio de la prostitución y corrupción de menores	10 a 30 UMA
Rebasar la cantidad de decibeles permitida para el uso de apartados de sonido o música en vivo	10 a 30 UMA
Exender o elaborar productos, así mismo prestar servicios fuera de horario establecido	5 a 30 UMA
Invasión de las áreas prohibidas o restringidas	5 a 30 UMA
Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular	5 a 30 UMA
Utilizar el área para reparaciones, lavado, pintura y servicios de vehículos automotores y similares, ya sea en ejercicio de la actividad o para trabajos personales.	5 a 30 UMA
Mantener, sacrificar, lucrar o curar animales en la vía pública	5 a 30 UMA
Arrojar a la vía pública, drenajes o alcantarillas, cualquier tipo de desechos líquidos o sólidos que sean tóxicos, inflamables o peligrosos; así como grasas u objetos que obstruyan los mismos	5 a 30 UMA
Usar tanques de gas en el interior de los locales o en los puestos semifijos con capacidad mayor a 15 kg	10 a 30 UMA
Depositar los desechos de su actividad fuera de recipientes adecuados para ello	5 a 20 UMA
Usar laminas, trozos viejos de madera, petates, cartones, mecates o trapos en la construcción de los puestos	5 a 20 UMA
Fijar lazos, cordones, hilos, cables o alambres a los postes destinados un servicio público, así mismo a puertas, ventanas, o paredes de casa, edificios públicos o privados, realizar perforaciones en pisos o bardas, pintas o cualquier otra acción que ocasione daños a las propiedades públicas o privadas	5 a 20 UMA
Vender o tener en existencia artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva o bien mercancías de fácil combustión	20 a 50 UMA
Por no contar con el permiso para el funcionamiento de giro comercial para billares	3 a 20 UMA
Por no contar con el permiso para el funcionamiento de giro comercial para futbolitos y máquinas de video juegos	3 a 20 UMA
Por no contar con el permiso para el funcionamiento de giro comercial para salones de fiesta	10 a 30 UMA
Por no contar con el permiso para el funcionamiento de giro comercial de aparatos de sonido en la vía pública	3 a 10 UMA

Por no contar con el permiso para el funcionamiento de giro comercial de sinfonola	1 a 5 UMA
Por no contar con la licencia o permiso de funcionamiento	12 a 58 UMA
Por el artículo 83 del Reglamento de zonificación y uso de suelo del municipio de Valle de Santiago	
I. Uso comercial	\$2,000.00
II. Uso Industrial	\$5,000.00

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y
DESARROLLO AGROPECUARIO**

Artículo 20. Por los servicios de fumigación con dron tendrán una tarifa de \$300.00 por hectárea.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 21. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

I. Generación comercial	
a) Recolección, traslado y disposición final de residuos de 01 a 500 kg, por cuatro servicios mensuales	\$338.92
b) Por cada servicio adicional a los 4 señalados en el punto anterior	\$84.75
c) Por cada kilogramo excedente de 01 a 500 kg.	\$0.69
d) Recolección traslado y disposición final de residuos de 500 a 1000 kg, de cuatro a ocho servicios mensuales	\$677.78
e) Por cada servicio adicional a los ocho señalados en el inciso anterior	\$84.75
f) Por cada kilogramo excedente de 01 a 1000 kg	\$0.69
g) Disposición final de residuos en el relleno sanitario, incluyendo recepción, movimiento y cubierto, traslado por los mismos usuarios, por cada kilogramo	\$0.34

h) Disposición final de residuos de poliespuma, polietileno, plástico, unicel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, traslado por los mismos usuarios, por cada metro cúbico	\$80.13
II. Barrido Manual	
a) Por el servicio de barrido manual, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en tianguis y eventos públicos masivos con fines lucrativos, por evento	\$1,719.00

**SECCION DÉCIMO SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

I. Sacrificio e Introducción de animales	
a). Ganado bovino	\$520.00
b). Introducción de ganado bovino a sacrificio	\$192.40
c). Ganado porcino mayor de 140 kg.	\$156.00
d). Ganado porcino menor de 140 kg	\$124.80
e). Ganado ovicaprino	\$104.00
II. Sacrificio de ganado fuera de horario de ingreso normal	
a) Bovino	\$312.00
b) Ganado porcino mayor de 140 kg	\$520.00
c) Ganado porcino menor de 140 kg	\$208.00
d) Ganado ovicaprino con frío	\$213.20
III. Sacrificio especial de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de emergencia en animales caídos	
a) Bovino	\$728.00
b) Ovicaprino	\$171.60

IV. Resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados provenientes de establecimientos no certificados.	
a) Bovino	\$67.60
b) Porcino	\$41.60
c) Ovicaprino	\$31.20
V. Servicio de reparto en la zona urbana de Valle de Santiago	
a) Bovino	\$93.60
b) Porcino	\$46.80
c) Ovicaprino	\$41.60
VI. Servicio de reparto de canales en comunidades del Municipio. Por unidad.	
a) Bovino	\$156.00
b) Porcino	\$78.00
c) Ovicaprino	\$52.00
VII. Servicio de lavado de vísceras	
a) Bovino	\$52.00
b) Porcino	\$72.80
c) Ovicaprino	\$23.92
VIII. Servicio de lavado de unidades para transporte de productos de origen animal y consumo humano	\$52.00

SECCION DÉCIMO OCTAVA
DE LOS INGRESOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO
EN RUTA FIJA

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

1. Por expedición de copia de boleta de infracción	\$67.60
2. Por expedición de anuencia de conformidad para el uso de espacio público para uso de base o sitio de servicio de transporte público de alquiler por vehículo	\$5,720.00
3. Por revista mecánica semestral extemporánea	\$260.00
4. Por autorización mensual, para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por unidad.	\$416.00
5. Por autorización mensual, para colocar publicidad en paraderos del servicio público urbano y suburbano, por unidad.	\$312.00
6. Por rectificación de un Título de concesión	\$728.00
7. Por estudio técnico de ampliación o modificación de ruta de servicio o la determinación de existencia de necesidades de servicio en un lugar distante al origen, destino o ruta	\$2,600.00
8. Por dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	\$1,560.00
9. Permiso temporal para suplir una unidad de transporte público por fallas y/o reparaciones mecánicas, por día.	\$112.84
10. Por la elaboración de Dictamen de cumplimiento de requisitos y condiciones en la Transmisión de derechos de concesión.	\$1,129.13
11. Autorización de sitio, base o terminal (pisaje)	
a. Camiones	\$1,300.00
b. Microbuses	\$1,092.00
c. Taxis	\$676.00
d. Otros	\$572.00
12. Expedición de certificado del fideicomiso o fondo de garantía	\$176.50
13. Autorización de diseños personalizados de las unidades a las agrupaciones por año.	\$588.33
14. Permiso provisional para obtener placas del servicio público por 15 días de vigencia	\$588.33

15. Permiso provisional por 60 días, hasta en tanto se resuelve el procedimiento de transmisión de derechos.	\$1,176.66
16. Autorización provisional por 60 días, a quien por disposición jurisdiccional se le conceda el derecho de explotar el servicio público de transporte.	\$1,176.66

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DE LOS INGRESOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 24. Por cada uno de los talleres (por cuatrimestre) impartidos dentro de las instalaciones de Casa de la Cultura:

- I. General (por persona)
 - a. Inscripción \$70.00
 - b. Mensualidad \$80.00
- II. Por curso de verano (Inscripción). \$450.00 (Personas de la tercera edad exentos)
- III. Por cada uno de los Talleres impartidos en las distintas subcasas o salones culturales (comunidades rurales y centro gerontológico) con la finalidad de promover, preservar, difundir y fomentar las manifestaciones culturales y artísticas del municipio (por persona).
 - a. Inscripción. Exento
 - b. Mensualidad Exento
- IV. Por Talleres de rescate de identidad cultural que son los siguientes: (danza folclórica, estudiantina, banda de viento y baile de salón por persona).
 - a. Inscripción. Exento
 - b. Mensualidad. Exento

Las exenciones de inscripción y mensualidad, implican que en la medida de lo posible se comprometen a adquirir los instrumentos, vestuarios o materiales necesarios para desarrollar sus actividades de aprendizaje y llevarla a cabo presentaciones sin costo alguno cuando así lo requiera o solicite la Casa de la Cultura.

SECCIÓN VIGÉSIMA DE LOS INGRESOS DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 25. Los servicios jurídicos prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Santiago, Guanajuato, se cobrarán de conformidad a lo siguiente:

	ALTA	MEDIA	BAJA
Juicio de divorcio necesario por mutuo consentimiento	\$624.00	\$1,248.00	\$2,496.00
Juicio de divorcio voluntario	\$520.00	\$1,040.00	\$1,560.00
Pensión Alimenticia	\$832.00	\$1,664.00	\$2,496.00
Juicio de pérdida de patria potestad	\$624.00	\$1,248.00	\$2,496.00
Juicio de guardia y custodia	\$624.00	\$1,248.00	\$2,496.00
Rectificación judicial de Actas	\$520.00	\$1,040.00	\$1,560.00
Peritaje de psicología por asignación judicial	\$1,040.00	\$1,560.00	\$2,080.00
Peritaje de trabajo social por asignación judicial	\$1,040.00	\$1,560.00	\$2,080.00
Estudio socioeconómico por asignación judicial	\$104.00	\$208.00	\$312.00
Visita domiciliaria por asignación judicial	\$104.00	\$208.00	\$312.00
Asesoría Jurídica	\$104.00	\$208.00	\$312.00
Otros servicios	\$520.00	\$1,040.00	\$1,560.00

Artículo 26. Los cursos impartidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Santiago, Guanajuato, en sus instalaciones, se cobrarán de conformidad a la siguiente:

- I. Por alumno por mes: Preescolar \$52.00
- II. Por alumno por sesión: Cursos en general \$52.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de Opinión Técnica sobre la verificación de medidas de seguridad, salidas de emergencia y señalización de bienes inmuebles	
a) Establecimiento de alto impacto	\$2,037.26

b) Establecimiento de mediano impacto	\$1,720.68
c) Establecimiento de Bajo Impacto	\$1,274.10
II. Por la expedición de Opinión Técnica sobre la verificación de medidas de seguridad, salidas de emergencia y señalización de bienes inmuebles;	
a) Gimnasios, Centros para el Deporte, Balnearios, comercializadores de Agroquímicos.	\$1,720.68
II. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos o Inmuebles Público o Privado.	
a) Diagnóstico de Riesgo.	\$ 780.00
IV. Por revisión del plan de emergencia/Contingencias	
a) Revisión de Medidas de Seguridad y plan de contingencias	\$ 914.16
V. Por inspección para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales.	
a) Revisión de Instalaciones en medidas de seguridad.	\$ 634.44
b) Revisión de Instalaciones, Medias de Seguridad, por evento masivo	\$ 634.44

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA COORDINACIÓN TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 28. Los servicios proporcionados por la Coordinación Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

Por efectuar maniobras de carga y descarga conforme a lo que establecen los artículos 29 y 35 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	\$80.00 por hora
Por cierre parcial o total de calles para eventos particulares o construcción.	\$80.00 por hora
Por cambio del estacionamiento en vía pública por eventos particulares o construcción.	\$300.00 por día

Transitorio. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción VII y 295, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.



LIC. ISRAEL MOSQUEDA GASCA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. EUNICE RAMÍREZ ALONSO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO